



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

SHARETING

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 22 de la Ley 26.061, Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo. 22º Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes reales o creadas con ia, que permitan identificar, directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables.

Así también se prohíbe, la sobreexposición y difusión pública por progenitores, guardadores y familiares, de imágenes, audios, videos y datos en medios digitales: redes sociales, páginas web, aplicaciones móviles y/o cualquier otra nueva tecnología que las reemplace, y que de alguna manera amenacen menoscaben su privacidad, imagen, dignidad o reputación presente o futura.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Capítulo 3, Deberes y Derechos de los progenitores. Reglas Generales. Artículo 646 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 646.- Enumeración. Son deberes de los progenitores:

- a) Cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo;*
- b) Considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo;*



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- c) Respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos;*
- d) Prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos;*
- e) Respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga vínculo afectivo;*
- f) Representarlo y administrar el patrimonio del hijo;*
- g) Respetar su huella digital, lo que implica respetar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de niños, niñas y adolescentes, en los entornos digitales.*

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La era digital ha venido a atravesar nuestras vidas y la forma en que nos comunicamos y compartimos nuestro día a día. Sin embargo, esta evolución ha traído consigo desafíos significativos, especialmente en relación con la privacidad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes. El presente proyecto de ley pretende regular una de las prácticas más extendidas en este contexto que es el “sharentig”, palabra que viene del inglés: share (compartir) + parenting (paternidad), que consiste en la publicación de contenido digital, específicamente imágenes, videos, audios y datos, sobre menores de edad por parte de sus progenitores o cuidadores en internet, redes sociales y otras plataformas en líneas.

Este proyecto es un llamado a los progenitores y cuidadores, en busca de proteger el derecho a la privacidad, la imagen y la identidad digital de los niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El acto del sharenting, muchas veces bien intencionado por parte de los familiares, puede traer consecuencias perjudiciales para nuestros seres más queridos. Ya que los delitos informáticos, mutando y reforzándose de la información que en ocasiones nosotros mismos proporcionamos, usan de forma maliciosa esos contenidos, para facilitar delitos como la suplantación de identidad, pornografía infantil, o el grooming, entre otros.

Así también las fotografías y videos que hoy pueden parecer inofensivos podrían ser usados en el futuro para ridiculizar o acosar a los menores en entornos escolares y digitales. Esto es considerado como ciberacoso y bullying.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Otro elemento, que se potenció con intensidad en esta década es la inteligencia artificial, que también sufre los embates de los grupos delictivos y es utilizada en muchas ocasiones para alterar imágenes, videos y audios, y también crear contenidos falsos que perjudican la dignidad y el honor de los niños, niñas y adolescentes. Se registraron diversos conflictos de este tipo en colegios, escuelas y ciudades pequeñas donde se utilizaron imágenes y crearon contenidos sumamente perjudiciales para su comercialización que después se viralizaron y dejaron muchas de las víctimas.

Mucha de la normativa actualmente vigente tales como el art. 53 del Código Civil y Comercial de la Nación o la ley 11.723 en su artículo 31 regula la difusión de imágenes, y se considera la autorización de los responsables del cuidado personal, las mismas no contemplan la posibilidad de que sean los propios progenitores o familiares quienes muchas veces sin segundas intenciones, sean quienes a través de estas nuevas formas de interacción social, indirectamente puedan introducir información que pudiera ser utilizada con fines no perseguidos por quienes son los titulares de la imagen.

Introducimos en el proyecto también lo que se denomina huella digital involuntaria, y la necesidad del respeto por parte de los progenitores, que tiene estrecha relación con el sharenting puesto que, desde el surgimiento de las redes sociales, los niños desde su nacimiento están expuestos a la creación de una identidad digital sin su consentimiento, lo que podría afectar su futuro académico, laboral o social.

La infancia y la adolescencia deben ser protegidas de los riesgos que conlleva la sobreexposición en redes sociales. La regulación de este tipo de nuevas realidades es fundamental para resguardar su identidad, seguridad y bienestar en el entorno digital. Asegurar el derecho a la privacidad de los menores es una



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

obligación del Estado y de la sociedad, para que crezcan en un ambiente seguro y respetuoso de sus derechos fundamentales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento. -

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL